



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00144-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAYANA PULIDO LOSADA
DEMANDADO:	JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA

DAYANA PULIDO LOSADA, actuando en representación de los menores de edad G. V. J. P. y L. A. J. P., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se indicó número de identificación de los menores de edad G. V. J. P. y L. A. J. P.
2. Debe suministrarse copia completa del acta de conciliación No. 7115 del ICBF de 27 de julio del 2016, pues solo se aportó una hoja.
3. No se realiza en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales solicitadas, respecto de los dos menores de edad, por tanto, las pretensiones deben ajustarse.¹

¹ L.A.J.P.

2016	6,77%	0	150.000
2017	5,75%	8.625	158.625
2018	4,09%	6.488	165.113
2019	3,17%	5.234	170.347
2020	3,80%	6.473	176.820
2021	1,61%	2.847	179.667
2022	5,63%	10.115	189.782
2023	13,12%	24.899	214.681

2016	6,77%	0	150.000
2017	5,75%	8.625	158.625
2018	4,09%	6.488	165.113
2019	3,17%	5.234	170.347
2020	3,80%	6.473	176.820
2021	1,61%	2.847	179.667
2022	5,63%	10.115	189.782
2023	13,12%	24.899	214.681



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, con C.C. 1.075.220.042 y T.P. 194.053 para que actúe en

G.V.J.P.

2016	6,77%	0	200.000
2017	5,75%	11.500	211.500
2018	4,09%	8.650	220.150
2019	3,17%	6.979	227.129
2020	3,80%	8.631	235.760
2021	1,61%	3.796	239.556
2022	5,63%	13.487	253.043
2023	13,12%	33.199	286.242

2016	6,77%	0	150.000
2017	5,75%	8.625	158.625
2018	4,09%	6.488	165.113
2019	3,17%	5.234	170.347
2020	3,80%	6.473	176.820
2021	1,61%	2.847	179.667
2022	5,63%	10.115	189.782
2023	13,12%	24.899	214.681



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
representación de la señora DAYANA PULIDO LOSADA con las facultades
conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el
micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza